

BOLETIN



OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Madrid 6 de Abril de 1854.

REALES ORDENES.

Circular general.—Negociado núm. 3.—Excmo. Señor.—Siendo conveniente al servicio abreviar y regularizar cuanto comprenda su mecanismo, y habiendo demostrado la esperiencia los entorpecimientos y perjuicios que ocasiona la publicacion de documentos reglamentarios y su coleccion por empresas particulares, la Reina (Q. D. G.), para lograr en adelante con menos trabajo de este Ministerio y de sus dependencias mayor unidad, concierto y rapidez en el despacho, se ha servido resolver: 1.º Por el Ministerio de la Guerra se publicará desde 1.º de Abril de 1854 el *Boletín Oficial*, á cargo hasta hoy de una empresa, y con el título de *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra*, conteniendo todos los decretos, órdenes y circulares de interés orgánico y reglamentario que por él se espidan y las ampliaciones, prevenciones y circulares de las Direcciones é Inspecciones de las armas é institutos en que deba recaer Real aprobacion. 2.º El *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra* constituirá en él un negociado especial, y se publicará por números sueltos sin periodo fijo, confrontados por el Oficial de la Secretaría á cuyo cargo esté el negociado, y visado por el Subsecretario de la Guerra. 3.º Cuanto publique el *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra* tendrá cumplida ejecucion sin repeticion de traslado para las armas, institutos y dependencias del ramo, como la *Gaceta* oficial para todas

Mandando que desde 1.º de Abril siguiente se publique por el Ministerio de la Guerra el BOLETIN OFICIAL DEL EJÉRCITO, á cargo hasta hoy de una empresa, y con el título de BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

las del Estado. 4.º Queda prohibido á los Memoriales, Revistas y cualesquiera otras publicaciones la insercion sin previa y especial autorizacion, tanto en el cuerpo del periódico como por apéndice, de índices y colecciones, no solo de decretos, órdenes, circulares y reglamentos espedidos por la Secretaría del Despacho, sino de los que emanen de las Direcciones é Inspecciones Generales. 5.º El *Boletin Oficial del Ministerio de la Guerra* formará en lo sucesivo el libro de órdenes generales de cada Oficina, Compañía, Escuadron y Batería, anotándose en otro, y precisamente por escrito, las órdenes particulares que para gobierno interior dén los Directores á un Gefe y éste á su Regimiento, Batallon, Escuadron, Batería, Brigada, Comandancia, Tercio y demás dependencias. 6.º El *Boletin Oficial del Ministerio de la Guerra* se repartirá y enviará sin cargo alguno á las personas y dependencias á quienes corresponda y se determine, abonándose los gastos que ocasiona la publicacion por el capítulo II artículo 1.º del presupuesto. 7.º La tirada del *Boletin* se hará única y expresamente para cubrir las atenciones del servicio, sin que de este documento oficial puedan hacerse reimpresiones ni expediciones por nadie fuera del Ministerio de la Guerra. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1854.—Blaser.—Sr...

Disponiendo que los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, remitan desde 1.º de Abril en adelante al Ministerio de la Guerra, las circulares á que se refiere el artículo 4.º de la Real orden de 17 de Marzo.

Circular general.—*Negociado núm. 3.*—Excmo. Señor.—Para el mas eficaz cumplimiento de la Real orden de 17 del corriente, por la que se instituye el *Boletin Oficial del Ministerio de la Guerra*, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que desde 1.º de Abril en adelante remita V. E. á este Ministerio las circulares á que se refiere el artículo 1.º de dicha Real orden, espresando el grado de urgencia que requieran, á fin de que si S. M. se digna aprobarlas (lo que se comunicará á V. E. inmediatamente), se proceda á la insercion por este Ministerio en el número mas próximo del *Boletin* sin que V. E. tenga que cuidar de la comunicacion de ellas. S. M. espera que se hará conocer muy pronto en las oficinas y dependencias del cargo de V. E. el alivio de trabajo que ha de producir esta medida, y con objeto de que la espendicion del *Boletin* sea mas rápida y directa desde este Ministerio, es su voluntad que remita V. E. antes de fin de mes un cuadro demostrativo de todas las dependencias de su cargo, á que comunica directamente sus órdenes en tales casos, espresando claramente los nombres con que se designan, el lugar de su residencia y el número de ejemplares que segun su juicio le deba corresponder; en el concepto de que los números del citado *Boletin Oficial* deben conservarse cuidadosamente, y encuadernados por semestres, ir formando la coleccion legislativa que obrará en cada dependencia como el único documento oficial. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1854.—Blaser.—Sr...

Mandando que

Circular.—*Negociado núm. 4.*—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de

la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—«Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del antecesor de V. E. de 7 de Julio último, consultando si es abonable á los individuos de tropa dementes, el tiempo que permanezcan en los Hospitales ó establecimientos publicos á que se les destine, en razon á que la Real órden circular de 19 de Diciembre de 1849 espedita por este Ministerio fijando las reglas que deben observarse con los soldados que padezcan aquella enfermedad, no resuelve el caso especial del soldado del Regimiento Infanteria de Cuba, Victor Campos, que habiendo sido baja en tres ocasiones en su Cuerpo por enagenacion mental y como tal destinado á un establecimiento público, fué otras tantas dado de alta en su Compañia por haberse restablecido su salud. Enterada S. M., y conociendo que no es justo hacer á los infelices de que se trata de peor condicion que á los demas individuos de tropa que padeciendo otra enfermedad se les abona todo el tiempo que permanecen en los Hospitales militares, ha venido en resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que al soldado Victor Campos, objeto de la presente consulta, se le abone por completo todo el tiempo que por hallarse demente fué dado de baja en su Regimiento, en cuya virtud se aprueba el que por el antecesor de V. E. se le haya espedito su licencia absoluta como cumplido, y es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de medida general para todos los que en lo sucesivo se encuentren en idéntico caso, y que se observe lo prescrito en la mencionada Real órden de 19 de Diciembre de 1849, que determina claramente lo que debe practicarse con los soldados atacados de demencia.» De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1854.—El Subsecretario, *Eduardo Fernandez San Roman*.—Sr. Capitan general de...

á los individuos de tropa se les abone por completo todo el tiempo que por hallarse dementes permanezcan en los Hospitales ó Establecimientos publicos.

Circular.—*Negociado núm. 3*.—Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el abuso que hace tiempo se comete de presentar directamente á este Ministerio, personas del estado civil, solicitudes y reclamaciones pertenecientes al ramo de guerra, ya que individualmente les interesan, ya respecto de parientes ú otras personas de la carrera militar. Teniendo presente que para cuantos dependen de este Ministerio está establecido en la Ordenanza y en repetidas Reales órdenes el conducto por donde deben elevar sus reclamaciones, S. M. se ha servido resolver, que en lo sucesivo todas las solicitudes que dirijan al Ministerio de la Guerra las personas de cualquiera clase que no permanezcan al estado militar, se eleven precisamente por conducto de los Capitanes generales de las provincias en que residan. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Madrid 28 de Marzo de 1854.—*Blaser*.—Sr. Capitan general de...

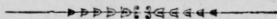
Resolviendo que todas las solicitudes que dirijan al Ministerio de la Guerra las personas del estado civil, se eleven precisamente por conducto de los Capitanes generales.

Circular general.—*Negociado núm. 3*.—Excmo. Señor:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones ele-

Se resuelve el modo con que to-

da clase de personas pueden adquirir los números del BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

vadas á este Ministerio sobre la adquisicion del *Boletin Oficial* por personas á quienes puede interesar el tenerlo por motivos de estudio ó de consulta. El *Boletin Oficial del Ministerio de la Guerra* no es un periódico: no tiene parte estratificada, ni época fija de publicacion: ni se dirige por el acostumbrado medio de la suscripcion á personas que desempeñan ciertos cargos: dicho *Boletin* es simplemente la coleccion por medio de la imprenta de todas las órdenes y comunicaciones reglamentarias, y tiene por objeto lo que terminantemente espresa la Real orden de 17 de Marzo que lo instituye. Teniendo en cuenta sin embargo que la adquisicion de esta coleccion oficial, puede convenir por interés particular á toda clase de personas, S. M. se ha servido resolver que el *Boletin Oficial del Ministerio de la Guerra* pueda adquirirse por cuantos lo necesiten, dirigiéndose verbalmente al encargado de la espendicion, en el edificio que ocupa este Ministerio y en el departamento de su imprenta, abonando en el acto y en metálico el importe del número ó números que se pidan al precio de su coste, quedando por lo tanto prohibida toda peticion por escrito de ejemplares publicados ó de suscripcion anticipada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1854.—Blaser.—Sr...



Confrontado.

El Oficial de la Secretaria y del Negociado,

V.º B.º

José Almirante.

EL SUBSECRETARIO,

Fernandez San Roman.